



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación 680813105002-2022-00122-00
Demandante NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA
Demandado CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Mediante providencia del 3 de agosto de 2022, se admitió el presente proceso promovido por NOHORA MARINA HERREÑO GARCÍA contra CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S, en mismo auto se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El día 2 de septiembre de 2022, se allega al correo electrónico de este despacho, por parte del apoderado de la parte demandante constancia de notificación al demandado CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., según consta en el numeral 09 del expediente digital.

El día 14 de septiembre de 2022 a las 18:54 horas, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., previo a analizar el escrito de contestación se hace necesario reconocer al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.532.359 y porta la T.P. No. 245.836 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Debido a que los acuerdos PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, acuerdo PCSJA20-11671 del 6 de noviembre de 2020 y PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020, y fue replicada en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021, que mantenían lo estipulado en el ACUERDO No. 2306 DE 2004 de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que dispuso:

ARTICULO PRIMERO. A partir del día primero (1°) de marzo de dos mil cuatro (2004), en los despachos judiciales de Bucaramanga, incluyendo el Consejo Seccional de Judicatura, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial y su área metropolitana, que comprende los municipios de Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Barrancabermeja, se laborará de lunes a viernes, de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., con horario de atención al público de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

Así las cosas, se entenderá recepcionada la contestación de la demanda por parte de este despacho judicial el día 15 de septiembre de 2022.

El día 15 de septiembre de 2022, se allega al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. encontrando el despacho el mismo fue presentado oportunamente.

Ahora, se hace necesario proceder al examen del escrito de contestación de demanda con el fin de establecer si el mismo reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, conforme advierte a continuación.

- **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

El numeral 2° del artículo 31 del CPTSS señala que el escrito de contestación de demanda debe contener un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

Examinando este punto dentro del escrito presentado por el vocero judicial del demandado, se avizora que este se limita únicamente a referirse de manera general en relación con los pedimentos formulados dentro del libelo genitor, por lo que se considera que el escrito presentado no cumple con el requisito establecido en el aparte normativo relacionado.

En consecuencia, se inadmite la contestación de la demanda concediéndole a la encartada un término de CINCO (05) DÍAS para que proceda a subsanar el defecto señalado.

Se advierte a la parte accionada que debe presentar la subsanación de la contestación de demanda en un solo bloque (**NUEVO ESCRITO**) para facilitar la labor de revisión del Juzgado. Se reitera a la parte demandada que deberá enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte accionante y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda por CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S, concederle el termino de cinco (5) días para que subsane lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.532.359 y porta la T.P. No. 245.836 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandada CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-, en el horario de atención de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 011 de fecha 31 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:
Arley Ivan Mendez Fuentes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d051d4c4159a2fe14353904861236b23af9ae476235542b65dd426fb0289e9d**

Documento generado en 30/01/2023 10:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>